

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, abril veinte (20) De Dos Mil Veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: FRANCY JULIETH LOPEZ REYES.
DEMANDADO: VICTOR GERARDO LOPEZ ALDANA.**

RADICADO: 11001 31 10 010 2022 00657 00

Al despecho el proceso ejecutivo de la referencia con escrito de transacción suscrito por las partes; a través de la cual se solicita la suspensión del proceso y suspensión de las medidas cautelares ordenadas en el presente trámite.

Al respecto de la transacción el artículo 312 del Código General del Proceso reza:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Se observa dentro del plenario que las dos partes del proceso presentan escrito de transacción firmado y con nota de presentación personal ante notaría; donde expresan con claridad los convenios realizados para el pago de la obligación que le dio origen al presente proceso; por tanto, se Aceptará la Transacción presentada a este Despacho por las partes y se ordenará la suspensión del proceso por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia; además se ordenará el levantamiento de la medida cautelar ordenada por este Juzgado a través de auto de fecha 16 de febrero de 2023.

De otra parte, el demandado presenta solicitud de los reintegros de los dineros que se le han descontado a causa de la medida cautelar ordenada en el presente proceso; frente a lo cual se observa que la transacción entre las partes se aportó de manera previa a la materialización de la medida cautelar, la cual se viene cumpliendo por el ejecutado; razón por la cual y con el fin de no hacer gravosa la situación del demandado se ordenará el reintegro de los dineros descontados en virtud de la medida cautelar decretada en este proceso al señor VICTOR GERARDO LÓPEZ ALDANA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.254.206 de Algeciras – Huila.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN suscrita por FRANCY JULIETH LÓPEZ REYES identificada con cédula de ciudadanía N° 1.007.678.293 de Bogotá D.C. y VICTOR GERARDO LÓPEZ ALDANA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.254.206 de Algeciras – Huila.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia en virtud de la transacción presentada por las partes.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 16 de febrero de 2023 en virtud de la transacción presentada por las partes. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR el reintegro de los dineros descontados en virtud de la medida cautelar decretada en este proceso al señor VICTOR GERARDO LÓPEZ ALDANA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.254.206 de Algeciras – Huila. Por Secretaría hágase lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LESLYE JHOANNA VARELA QUINTERO.

JMCC.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434aafd909b04c55e8b87cf6297aa226846947cf845536a750b126a4d0398f30**

Documento generado en 20/04/2023 06:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>